

# ÉTICA DEL ABOGADO DE EMPRESA

*José Amando Loaiza Ponce*<sup>438</sup>

**Palabras Clave:** Ética; abogado; empresa; código de ética.

**Sumario:** 1.- Concepto y consideraciones de la ética. 2.- Empresa. 2.1.- El abogado de empresa. 2.1.2.- La confidencialidad o secreto profesional. Bibliografía.

## 1. Concepto y consideraciones de la ética.

La palabra ética tiene su origen en el latín *éthicus*, y del del griego *ethikos-ethos*, que significa: carácter manera de ser. Parte de la filosofía que trata de las obligaciones morales del hombre y analiza el problema del bien y del mal.

Hoy en día, se habla de una crisis de valores, de una pérdida de la moral, de una sociedad de consumo, del valorar al ser humano por los bienes materiales que tiene, más no por su capacidad y su dimensión humana, en sí, al parecer hoy día importa más el estatus material de la persona que el moral, lo que percibimos en nuestro mundo cotidiano, pues baste ver a la persona que conduce el auto de lujo y que con ello cree tener el derecho de infringir el reglamento de tránsito, sin tener el mínimo respeto por los demás.

Al abordar el significado de la palabra ética, en primer término se refiere al *carácter a la manera de ser*, es decir, a esas cualidades que el ser humano encierra en sí. Por otro lado, Como parte de la filosofía, no sólo se refiere a las obligaciones morales del hombre, sino también al análisis de lo que es el bien y lo que es el mal, de lo que es justo o de lo que es injusto, a la manera y forma en que debe conducirse el hombre. En su origen la palabra *ethos*, designa el “hogar ético”, es decir, este hogar ético es el que da calor, protección, cobijo y seguridad al ser humano. Hoy día, por un exacerbado individualismo, el hombre atraviesa por una crisis, por una pérdida de valores y de estima de lo moral, que han desviado su rumbo, situación que provoca en el ser humano una incertidumbre ante un panorama futurista poco halagador.

---

<sup>438</sup> Catedrático de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla.

Hoy una mayoría de los estudiantes de derecho suelen repetir la consabida frase “el que no tranza no avanza”, o bien, frecuentemente preguntan a sus profesores que mañas existen para ganar un negocio, situación poco agradable, puesto que el abogado no debe transmitir esos falsos valores a sus discípulos, a esos futuros abogados que algún día se verán inmersos en el mundo del trabajo; algunos como litigantes, otros como funcionarios públicos y otros como abogados de empresa, sean internos o externos.

La profesión del abogado, desde tiempos remotos, no ha gozado de buen prestigio, pues al abogado por regla general, se le ha visto como aquella persona que con base en sus conocimientos y habilidad, pueden hacer de la ley un entuerto para sacar ventaja de su adversario aunque con ello pasen por encima de los principios de la ética del abogado, también llamada deontología jurídica.

Hace tiempo, el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrado Mariano Azuela Güitron, mencionaba en una conferencia magistral impartida con motivo de la inauguración de la licenciatura en derecho de la Universidad Iberoamericana, Puebla y refiriéndose al perfil del abogado egresado de la institución referida, mencionaba que dicho profesionista debía tener un código de ética en el cual se destacaban los siguientes puntos; que dicho profesionista no fuera: a); codiguero, refiriéndose a que en ocasiones al apearse estrictamente a lo que está escrito en códigos y leyes, éstas se apliquen injustamente, b); arribista, que es aquel abogado que obtiene el título para ocupar algún puesto importante en la administración de justicia, el abogado “chicanero”; que aprovechándose de los recursos que otorga la ley a las partes los ocupe para alargar innecesariamente un juicio, sin importarles que esa dilación traiga como consecuencia no sólo el menoscabo del patrimonio de su contraparte, sino también el de su cliente.

Lo anterior ha traído como consecuencia una pérdida de estima de lo moral, un rechazo a los valores que como consecuencia acarrea la permisividad, situación que conlleva a expresiones tales como: si esa persona roba ¿por qué no hacerlo, si con ello salgo adelante y así aseguro mi porvenir? ¿por qué tengo que ser justo en un mundo injusto? ¿por qué hacer el bien cuando buena parte del mundo hace el mal? Kohlberg ilustra con amplitud este tema.<sup>439</sup>

---

<sup>439</sup> “El razonamiento ético tiene una naturaleza progresiva: en el nivel pre convencional el hombre se mueve en un estadio de castigo-obediencia (la actitud ética es muy pobre: evitar el castigo y obedecer ciegamente al poder). En este nivel el hombre avanza hacia un estadio de cierto relativismo en que

Lo anterior se apega a lo que plantea Bernard Lonergan; “... *depende de nosotros decidir lo que vamos a hacer de nosotros mismos: cuando nos enfrentamos decididamente al reto de ese descubrimiento, cuando nos apartamos del grupo de los que van a la deriva. Porque éstos todavía no se han encontrado a sí mismos. No han encontrado aún lo que tienen que hacer, y así se contentan con hacer lo que hacen los demás; no han encontrado su propia voluntad y se contentan con escoger lo que todos los demás escogen. Aún no han desarrollado sus propias mentes y se contentan con pensar y decir lo que los demás piensan y dicen. Y todos los demás, tal vez, pueden estar haciendo, escogiendo, pensando y diciendo lo que otros hacen, escogen, piensan y dicen.*”<sup>440</sup>

La ética es lo propio del hombre, es algo íntimo de lo que no se puede prescindir, y si bien es cierto que por naturaleza implícita del ser humano, existe una inclinación al mal, también lo es el hecho que por esa misma naturaleza el hombre lleva dentro de sí el hacer más el bien que el mal.

Hoy día, en la inmersión de un mercado global, que ha traído como consecuencia una distribución inequitativa de la riqueza, los abogados tienen una función vital que desempeñar y ésta es la representación de su cliente, una representación que forzosamente debe estar apegada a los principios de la deontología jurídica, es decir, a la ética del abogado, la cual debe llevarse a cabo mediante la reflexión crítica, en razón de que el hombre no puede deambular en la incertidumbre o sin un rumbo determinado, no puede guiarse, como los animales, por el instinto, el hombre, con esas potencias que en sí lleva que son: la memoria, el entendimiento y la

---

procura satisfacer de modo pragmático las necesidades propias. En el segundo nivel, el convencional, se pasa de un estadio de conformidad social en el que se busca complacer a otros y obtener aprobación, a un estadio de orden y legalidad, en el cual existe un sometimiento a un régimen ordenado de normas sociales (legales o religiosas). Finalmente, en el nivel posconvencional se parte de una especie de un contrato social en el que se determina lo que es correcto de acuerdo con reflexiones racionales, y en el estadio superior, a partir de principios universales se llega al ideal de decidir lo que es justo aplicando los principios elegidos personalmente. Habría un séptimo nivel en el que la persona se guía por postulados de la moral religiosa, que no siempre es demostrable racionalmente. El octavo nivel sería el de la santidad. El progreso de un estadio al otro es lento: puede llevar de seis a ocho años. Este movimiento que va hacia arriba, puede acelerarse por medio de la enseñanza de principios éticos y de la ética aplicada; de ahí la importancia de los cursos de deontología profesional. Citado por: Víctor Manuel Pérez Valera, *Deontología Jurídica*, Ed. Oxford, México, 2006, Pág. 3

<sup>440</sup> Bernard Lonergan, *A Post-Hegelian Philosophy of Religion*, in a Third Collection, Paulist Press, New York/Mahwah, Geoffrey Chapman, London, 1985, pág.208.

voluntad, dimensiones que distinguen a la persona del reino animal, que le dan una trascendencia sin límites, con la cual se llega al más alto nivel de conciencia y así descubrir el mundo de la moralidad y la auto identidad.

La decadencia de los pueblos en muchas ocasiones no se debe a la causa de las guerras o de los ataques de sus enemigos, sino a la disolución de los valores morales, la degeneración de sus costumbres, así lo reconocía Salviano en cuanto al pueblo romano: *sola nos morum nostrorum vitia vicerunt*, “nuestros propios vicios fueron las causas de nuestra derrota”.

## **2. Empresa.**

Este vocablo, tiene su origen en la palabra emprender (*\*in y prender*), que significa *acometer y comenzar una obra o negocio*. La Ley Federal del Trabajo la define en el artículo 16 como: “*La unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios...*”, por tanto, se concibe a la empresa como uno de los cuatro factores de la producción junto a la tierra, el capital y el trabajo, es decir, que su función consiste en coordinar los factores citados, se caracteriza también por su etapa de distribución, además de recibir una parte del ingreso que se conoce como: *ganancia o utilidad del empresario*, concepto que asume como importancia primordial la recompensa del riesgo asumido por el titular, debido al carácter aleatorio y a la incertidumbre que rodea a la actividad empresarial, la que se exterioriza en una ganancia o en una pérdida, pertenecen a la esencia de la misma.

La empresa se compone con los siguientes elementos, que a saber son: a) elementos materiales, b) elementos personales y los elementos de la acción administrativo-económicas, en si es lo que hoy se le conoce como recursos, sean éstos materiales, humanos y económicos. De aquí se desprende que el elemento objetivo o material, está representado por los bienes que constituyen su patrimonio, dentro de éste, se pueden considerar como elementos activos los que se poseen o se esperan recibir de terceros por derecho adquirido y los pasivos, que son los compromisos adquiridos para cancelar en el futuro y así, el valor que resulta de deducir el pasivo del activo, nos da como resultado el patrimonio neto de la empresa.

En cuanto al elemento personal, que es un elemento subjetivo, lo representan la o las personas que ostentan la propiedad del factor material, el sujeto puede ser individual o colectivo, el individual se da en los casos de empresas unipersonales y el

colectivo, que son los entes jurídicos sean públicos o privados. Así, la acción administrativa abarca tres aspectos que a saber son: el volitivo, el directivo y el ejecutivo. El primero se refiere a la facultad de decisión que corresponde al titular de la empresa; el segundo, a la coordinación y supervisión del trabajo en su faz técnica y administrativa; el tercero a la realización concreta de las tareas, funciones que pueden ser desempeñadas por la misma persona, esto en el caso de la pequeña empresa, pero es inherente a la empresa moderna la que está sujeta a la del trabajo, que cada una de ellas esté a cargo de un número elevado de personas, es decir, a través de lo que se denomina, Consejo de Administración, personas que tienen la representación legal de la empresa.

Se hace referencia a lo anterior, por la razón de que el presente artículo trata sobre la ética del abogado de empresa, profesionalista que puede ser interno o externo y en última instancia, a través del contrato de mandato documento que le otorga las facultades de tomar las decisiones que favorezcan a su cliente mediante la representación conferida por su mandante.

## **2.1 El abogado de empresa.**

Al tomar en cuenta estas breves consideraciones sobre lo que es la empresa y dentro de las facultades conferidas ya sea al Administrador Único o bien al Consejo de Administración, estas personas pueden delegar esas funciones al Apoderado Legal, en este caso al abogado, cuyo concepto tiene sus raíces en el vocablo latino *advocatus* que significa abogar y que por definición es: “el profesional dedicado a defender en juicio los derechos de las partes y también aconsejar las cuestiones jurídicas que se le consulten”<sup>441</sup>.

La abogacía se al parecer ha caído en un gran desprestigio, pero este síntoma no es nada nuevo, ya en la antigüedad el abogado gozaba de “mala fama”, existe una anécdota de que cuando el rey Herodes el Grande, fue acusado por sus hijos; Aristóbulo y Alejandro, de haber asesinado a su madre Mariamne, quien fue ejecutada en el año 29 a.C., motivo por el cual Herodes fue llamado a Roma para responder de dicha acusación al llegar fue recibido por Octavio César Augusto quien en ese momento le proporcionó a un eminente abogado de nombre Mario, quien se apresuró a preparar la defensa de su

---

<sup>441</sup> Diccionario Enciclopédico Quillet, Tomo I, Editorial Argentina Arístides Quillet. Grolier International-New York. 1968. Pág. 16.

cliente, fue tan brillante y elocuente la argumentación de Mario que, Herodes quedó exonerado de toda culpa, pese a que los hechos lo señalaban como culpable del asesinato de Mariamne. Al finalizar el juicio, Augusto dijo a Herodes, que aunque le asistía el derecho de vida y muerte sobre sus hijos, le pedía fuera indulgente con ellos, cosa que no sucedió, pues en la travesía de regreso a Galilea, Herodes mando matar a sus vástagos, este hecho ocurrió entre los años 7 y 4 a.C., y al enterarse César Augusto de lo ocurrido, mencionó: “mejor ser cerdo que hijo de Herodes”.

De estos hechos se llega a la conclusión de que con una excelente argumentación se puede dejar sin castigo a quien es culpable y se condene injustamente a un inocente, aunque con ello se pasen por alto los principios de la ética.

Ahora bien, en atención al desempeño de la profesión de la abogacía, se debe atender a la vocación de la misma y la vocación es ese llamado, es esa voz interior que impulsa al hombre a ejercer alguna profesión, a realizar una actividad determinada o bien a emprender una misión personal, estas consideraciones no sólo son para buscar un beneficio o satisfacción personal, lo que es válido, pues todo hombre aspira a satisfacer sus necesidades primordiales, más no debe quedar en ello, pues se caería en ese individualismo que a nada lleva, ya que el hombre por su naturaleza es un ente social, con una trascendencia de vida y es por ello que a través de su decisión de elegir una profesión, en este caso la abogacía, es para poner su capacidad y conocimientos al servicio de los demás, todo esto dentro del mundo de los valores de la ética. Vale la pena citar la siguiente anécdota a que se refiere Cervantes en el momento en que Don Diego Miranda se queja con Don Quijote al decirle que tiene un hijo muy dado a la poesía, sin que tenga mayor inclinación por las leyes como él quisiera y el Ingenioso Hidalgo contesta: “forzarles a estudiar esta o aquella ciencia, no lo tengo por acertado... sería yo del parecer que le dejen seguir aquella ciencia a que más le vieren inclinado”. Luego agrega: “que cada uno marche por donde su estrella lo llame”.<sup>442</sup>

Es importante la elección de la profesión, como se ilustra en el párrafo anterior, pues muchas ocasiones, a no elegir adecuadamente la profesión, como consecuencia de ello se llega a un mal desempeño de ella o hasta el fracaso y la frustración por parte de quien la ejerce y aún mas, a no llevar una adecuada defensa en representación del cliente. El doctor Víctor Manuel Pérez Valera se refiere a que: “dentro de la vocación

---

<sup>442</sup> Miguel de Cervantes Saavedra, Don Quijote de la Mancha, II parte, cap. XVI.

jurídica se abre una enorme gama de funciones y especialidades: abogado postulante en distintas ramas del derecho; dentro del Poder Judicial: auxiliar interno o externo, secretario, actuario, Ministerio Público; docente, investigador, asesor de empresas, comisiones de derechos humanos; en el servicio público: agentes diplomáticos, consulares, legisladores, asesores jurídicos, etc. Las cualidades que se requieren véase el acucioso estudio de Carlos Arellano

García, Manual del abogado, práctica jurídica, 4ª. Ed., México 1996, pp. 128-174”.<sup>443</sup>

¿Cómo debe ser el abogado de empresa? ¿Qué perfil debe tener? Ante estas interrogantes las respuestas se pueden encontrar en los considerandos del Código de Ética de la barra de abogados, en el cual se enuncia el principio fundamental de la abogacía que es *el servicio al derecho y a la justicia*. Se puede apreciar que en esa frase destaca la palabra *servicio*, por tanto, el abogado debe tener como primer por principio el espíritu del servicio. Lo anterior corresponde al *Código de Ética de la Barra Mexicana*, en su primer párrafo. Este principio, además de cobijar a los restantes, de alguna forma impregna a los 49 artículos del código referido. El doctor Víctor Pérez Valera plasma los principios a partir del segundo párrafo de los considerandos como sigue:

Del segundo párrafo de los considerandos se deducen cuatro principios generales:

- a).- Principio del honor y dignidad profesional.
- b).- Principio de cooperación a la buena administración de la justicia.
- c).- Principio de desinterés.
- d).- Principio de la responsabilidad de pedir justicia.

El tercer párrafo del proemio alude a tres principios:

- a).- Principio del decoro y dignidad profesional.
- b).- Principio de respeto a la moral y al derecho.
- c).- Principio de respeto a la ética profesional del abogado.

El artículo primero, titulado “Esencia del deber profesional”, repite el principio fundamental de servicio al derecho, a la justicia y el respeto a las normas éticas en general.

---

<sup>443</sup> Víctor Manuel Pérez Valera, *Deontología Jurídica*. Ed. Oxford, México, 2006, pág. 75

El artículo segundo, “Defensa del honor profesional”, invita no sólo a vivir el honor profesional sino a denunciar y combatir por medios lícitos “las conductas reprobables de jueces, funcionario públicos y compañeros de profesión”. a actuar con probidad

El artículo tercero titulado “Honradez”, invita a actuar con probidad y buena fe, así como las actuaciones dolosas<sup>444</sup> .

En consideración a lo anterior, las empresas buscan tener un abogado confiable, honesto, un hombre probo, honrado a “*carta cabal*”, discreto en su actuar, es decir, que respete la confianza que el cliente deposita en él, que a través del estudio y la investigación ponga sus conocimientos y su capacidad para hacer valer los derechos de la persona a quien representa, que luche contra la injusticia, que entre paréntesis, es uno de los grandes males que hoy día aquejan a nuestra sociedad.

Se tiene conocimiento de que algunas normas jurídicas, como lo sostiene Giuseppe Lumia, tal vez puedan poseer legalidad, pero si son injustas carecen de legitimación; podrían imponerse a los ciudadanos, pero difícilmente suscitarían el consenso.<sup>445</sup>

La Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE), de su perfil se desprenden los siguientes considerandos:

1.- La ANADE, es una organización que impulsa, promueve y facilita el intercambio de información, experiencias, conocimientos, métodos y técnicas acerca de las funciones y prácticas a que están sujetos sus miembros.

2.- Promueve la superación académica e intelectual de sus asociados, organizando cursos, mesas redondas, talleres y seminarios tiene objetivos políticos ni religiosos, ni puede inmiscuirse en las relaciones internas entre sus asociados y las empresas o bufetes en las que aquellos prestan sus servicios.

3.- Agrupa a estudiosos del derecho con una clara vocación de servicio hacia la empresa.

---

<sup>444</sup> Víctor Manuel Pérez Valera, Deontología Jurídica. Ed. Oxford, México, 2006, pág. 122.

<sup>445</sup> Giuseppe Lumia, Principios de teoría e ideología del derecho. Debate, Madrid. 1978. Pp. 113-116.

4.- Fomenta el desarrollo de sus asociados para que alcancen el más alto nivel profesional.<sup>446</sup>

De lo anterior se desprende el verdadero quehacer del abogado y la importante función que puede desempeñar en la empresa, sea como abogado interno o externo de ésta. Así, el abogado de empresa debe ser un facilitador, debe tener conocimiento de lo que hace, poner en ello toda su experiencia profesional y para el caso, siempre estar actualizado, no sólo en una rama del derecho, sino que debe tener los conocimientos generales y permanecer en una constante actualización tanto en su especialidad como en los aspectos generales de su formación profesional, es decir, el abogado de empresa debe tener una formación integral que le permitan tener un alto nivel profesional.

Dentro de las características que debe reunir el abogado, es la pulcritud, los buenos modales, el orden, la diligencia para atender los asuntos que se le encomienden, el respeto que debe guardar tanto a su cliente como a su contraparte y a las autoridades judiciales. También el informar al cliente del estado y avance del procedimiento y uno que es imprescindible, es la puntualidad, que entre paréntesis es “cortesía de reyes, deber de caballeros y principio de personas juiciosas” y que por desgracia este atributo se ha perdido o bien ha pasado a segundo término. Hace tiempo Niki Lauda famoso piloto de la fórmula uno, mencionaba que para conducir un auto se debería tomar en cuenta lo siguiente: “previsión, consideración y cortesía”, si esto se adopta a la forma en que debe conducirse el abogado con la empresa que representa, el profesionista en primer lugar debe de ser previsor, reza el refrán popular que: “hombre prevenido vale por dos” y así es, ya que es deber del abogado prever los riesgos de un juicio con visión jurídica y hacérselos saber con toda claridad a su cliente, también debe considerar que su contraparte es un profesionista del derecho y con la misma capacidad profesional que él y por ende que a un juicio o negocio, se entra en igualdad de circunstancias y finalmente, en cuanto a la cortesía, el trato para con su cliente, para con las autoridades sean estas administrativas o judiciales y para con su contraparte, debe apearse a la caballerosidad, al uso medido de su lenguaje, en sí, actuar con decoro profesional.

También es importante que el profesionista evite la litigiosidad, como se puede ver en el proceso mercantil español del siglo XVIII en algunas ordenanzas que se refieren al peligro de la litigiosidad, ordenanzas que disponían intentar de modo

---

<sup>446</sup> [www.anade.org.mx](http://www.anade.org.mx)

obligatorio la conciliación previa. (Ordenanzas de Bilbao, 1737; Burgos, 1766; Sevilla, 1784). También es curioso que para evitar la litigiosidad, en algunos asuntos mercantiles se prohibía la intervención de los abogados. La Real Cédula del 21 de julio de 1494 de los Reyes Católicos establecía: “lo libren y determinen breve y sumariamente según estilo de mercaderes, sin dar luengas, ni dilaciones, ni plazos de abogados”.<sup>447</sup>

Lo anterior resulta cierto, pues hay algunos profesionistas del derecho que por no tener capacidad para la negociación, fracasa ésta y se inicia un juicio que resulta ocioso e innecesario y como consecuencia de ello, se llega a menoscabar el patrimonio de la empresa, así también lo manifiesta la ordenanza de Burgos de 1766: [los pleitos entre mercaderes] “nunca se conducían ni fenecían, porque se presentaban escritos de libelos de letrados, por manera que por mal pleito que fuese, los sostenían los letrados, de manera que los hacían inmortales”<sup>448</sup>.

### **2.1.2 La confidencialidad o secreto profesional.**

“Se puede definir el secreto o sigilo como la obligación moral de no manifestar a nadie las noticias conocidas o recibidas confidencialmente. Tradicionalmente se conoce tres tipos de secreto: el natural, el promiso y el comiso; y de este último se distinguen tres grados, según que la manifestación sea a título de simple confidencia, o amistad, o en el ejercicio de una profesión. Este tercer grado, el más frecuente del secreto comiso, se denomina secreto profesional. Asimismo, la obligación al secreto es más rigurosa que en los casos precedentes, siempre que el conocimiento del asunto se dé solamente con ocasión del desempeño de la profesión y no se haya conocido éste por otros caminos, pues en este caso se trataría de otro tipo de secreto, pero no del profesional”.<sup>449</sup>

En atención a lo anterior, el abogado, desde el momento en que celebra el contrato de prestación de servicios, se obliga para con su cliente a guardar la más

---

<sup>447</sup> Víctor Manuel Pérez Valera, *Deontología Jurídica, La ética en el ser y quehacer del abogado*. Ed. Oxford, México, 2006, pág. 133.

<sup>448</sup> Cfr. Juan Montero Aroca, *La herencia procesal española*, UNAM. Instituto de Ciencias Jurídicas. México, 1994. Pág. 69

<sup>449</sup> Víctor Manuel Pérez Valera, *Deontología Jurídica, La ética en el ser y quehacer del abogado*. Ed. Oxford, México, 2006, pág. 157.

absoluta discreción, a guardar las confidencias que su cliente le confíe, confidencialidad que puede ser semejante al secreto de la confesión sacramental, pues en caso de no hacerlo, incurre en una responsabilidad profesional, que constituye una infracción a la justicia y en cierto modo hasta defraudar o traicionar la confianza depositada en él, situación que obliga al profesional del derecho a reparar los daños, sean materiales o morales que ocasionen un detrimento tanto al patrimonio como la honorabilidad de su cliente.

Esta situación también se extiende a los colaboradores de un despacho, razón por la cual, el titular debe seleccionar a su personal para el efecto de que éstos tengan esa reserva y discreción.

En innumerables ocasiones se llega a escuchar. "te voy a confiar un secreto, pero no se lo digas a nadie más pues es algo que quede entre tú y yo". Una acertada observación al respecto la hace Ángel Ossorio quien cita: "aunque parezca una verdad de Pero Grullo: guardar un secreto es no comunicarlo a nadie. En efecto, si se comunica por excepción el secreto a una "persona discreta", ésta por excepción puede comunicarlo a otra "persona discreta". Así se forma una cadena y al poco tiempo ya es un buen número de personas las que saben el "secreto".<sup>450</sup>

De lo anterior resulta lo que coloquialmente se le conoce como "secreto a voces", es decir, lo que debió quedar en resguardo de una sola persona, al poco ya es del conocimiento del dominio público, lo que puede ocasionar un daño moral a la honorabilidad de la persona, sea física o moral. Por ello es de suma importancia que en el desempeño de la profesión se actúe con total discreción y sólo en casos verdaderamente excepcionales y permitidos por la ley, en los que se pueda causar perjuicio a inocentes, puede encargarlo o confiarlo a aquella persona que pueda impedir el mal.

Ahí radica la buena imagen del abogado de empresa, cuando éste se apega y observa los principios generales de la deontología jurídica e cuanto a la guarda y custodia del secreto profesional y aún en el caso de que se haga una investigación de algún delito cometido por su cliente, esto no da derecho a ninguna autoridad judicial

---

<sup>450</sup> Citado por Víctor Manuel Pérez Valera. *Deontología Jurídica, la ética del ser y quehacer del abogado*, Ed. Oxford. México. 2006. Pág. 160.

para revisar los archivos del abogado, pues con ello se salvaguarda la confianza que la empresa depositó en su apoderado.

El secreto profesional va más allá, pues éste subsiste aún en el caso de que haya sido una simple consulta y el asunto no se aceptó, en virtud de que la confidencia se hizo saber por la relación cliente-abogado, así el abogado guarda el secreto en razón de su profesión.

En el código de Deontología Jurídica de la Barra Mexicana de Abogados enumeran los deberes del abogado para con el cliente, artículos 26 a 38. En sección aparte, artículos 10, 11 y 12, consideran el secreto profesional. Con esto tendríamos prácticamente completa la gama de deberes que el abogado ha de tener para con su cliente:

- 1.- Atenderlo personalmente (artículo 26).
- 2.- Servirlo con eficacia y empeño, pero sin sacrificar la libertad de conciencia del abogado (artículo 27).
- 3.- No prometer el éxito a toda costa y saber aceptar una transacción justa (artículo 28).
- 4.- Asumir la responsabilidad si hubiere, por parte del abogado, negligencia, error inexcusable o dolo e indemnizar por daños y perjuicios, si fuere el caso (artículo 29).
- 5.- Avisar al cliente si existiera conflicto de intereses al asumir su causa (artículo 30).
- 6.- Renunciar al patrocinio sólo por causa justificada, en especial si su honor y dignidad profesional resultan dañados, pero cuidando de no dejar al cliente en estado de indefensión (artículo 31).
- 7.- Velar por la conducta correcta y respetuosa del cliente para con el juez, los funcionarios, contraparte y su abogado, y terceros; en caso negativo, renunciar al patrocinio (artículo 32).
- 8.- Renunciar a la causa en caso de que descubra en el juicio una equivocación o impostura que beneficie injustamente a su cliente y a la cual éste no quisiera renunciar (artículo 33).
- 9.- Cumplir con la obligación de guardar el secreto profesional (artículos 10, 11 y 12).

10.- percibir honorarios justos, consideradas todas las circunstancias del caso (artículos 34, 35 y 36).

De aquí se desprende que: “*la conducta moral es la primera condición para ejercer la abogacía... nuestra profesión es ante todo ética... el abogado debe saber derecho, pero sobre todo ser un hombre recto*”. Luis Jiménez de Asúa.

“Jaime A. Vela del Río, abogado egresado de la Universidad de La Salle, hace esta interrogante, ¿hay abogados buenos?

Esta es una pregunta que nuestra sociedad se plantea todos los días. Los romanos entendían al abogado como *vir bonus peritus dicendi*, es decir, aquel hombre bueno experto en el hablar. ¿Acaso ellos estaban equivocados? No, no lo creo así, ni por un momento, aunque muchos colegas míos se empeñen en demostrar lo contrario.

La premisa principal es que en cualquier profesión y en particular en la nuestra, debemos poner especial atención en saber a quienes estamos formando para tan delicada función y responsabilidad social”<sup>451</sup>

De acuerdo a lo citado, es necesario que el profesionista, en este caso el abogado,

reciba una formación íntegra, que ésta no sólo se circunscriba al buen manejo e interpretación de las leyes y el conocimiento del derecho y en el caso de las empresas, conocer las necesidades de las mismas a efecto de proporcionar una asesoría adecuada, apegada a los valores de la deontología jurídica, que en sí es, la ética del abogado.

Cabe hacer mención y recordar los tres preceptos del derecho romano *juris precepta haec sunt: honeste vivere, alterum non laedere, jus suum quique tribuere*, “vivir honestamente, no dañar a otro y dar a cada quien lo que le corresponde”. Bajo estas consideraciones, el abogado debe pronunciarse, como ya se ha señalado, con honestidad, el evitar a toda costa hacer mal uso del conocimiento de las leyes para perjudicar a su contrario y buscar siempre la equidad y la justicia.

Se puede finalizar citando a Miguel de Cervantes Saavedra, “Si estas reglas sigues, Sancho, serán luengos tus días, tu fama será eterna, tus premios colmados, tu felicidad indecible, casarás tus hijos como quisieres, títulos tendrán ellos y tus nietos, vivirás en paz y beneplácito de las gentes, y en los últimos pasos de la vida te alcanzará

---

<sup>451</sup> Jaime A. Vela del Río. ¿Hay abogados buenos? Artículo publicado en la Revista Signo de los Tiempos. Abril 2011. Pág. 3.

el de la muerte en vejez suave y madura, y cerrarán tus ojos las tiernas y delicadas manos de tus terceros netezuelos”.<sup>452</sup>

## **Bibliografía.**

- **Asociación Nacional de Abogados de Empresa.** *Perfil y principios de la ANADE.* www.anade.org.mx
- **De Cervantes Saavedra, Miguel.** Don Quijote de la Mancha. II parte.
- **Diccionario Enciclopédico Quillet.** Tomo I. Ed. Argentina Arístides Quillet Grulier. International New York. 1968.
- **Lonergan, Bernard.** *A Post Hegelian Philosophy of Religion.* In a Third Collection Paulist Press. New-york/Mahwah. Goeffrey Chapman. London. 1985.
- **Lumia, Giuseppe.** *Principios de Teoría e Ideología del Derecho.* Debate. Madrid. 1978.
- **Montero Aroca, Juan.** *La Herencia Procesal Española.* UNAM. Instituto de Ciencias Jurídicas. México. 1994.
- **Pérez Valera, Víctor Manuel.** *Deontología Jurídica, la ética en el ser y quehacer del abogado.* Ed. Oxford. México. 2006.
- **Vela del Río, Jaime A.** *¿Hay abogados buenos?* Revista Signo de los Tiempos. México. Abril. 2011.

---

<sup>452</sup> Citado por Jaime A. Vela del Río. *¿Hay abogados buenos?* Artículo publicado en la Revista Signo de los Tiempos. Abril 2011. Pág. 3.